

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE IMPRENTA A LOS CENTROS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. EXPTE.CA-23/2021.

En la tramitación del expediente de contratación citado, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de diciembre de 2021, por la persona responsable de la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía y por la Secretaría General de la Agencia se aprobó memoria justificativa para la contratación, mediante procedimiento abierto supersimplificado, del suministro de material de imprenta a los centros de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, dividido en dos lotes (Lote 1: Papel de oficio; Lote 2: Sobres oficiales y otro material de imprenta), en la que quedan acreditados, entre otros extremos, la necesidad e idoneidad de este contrato, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y el contenido para satisfacerlas.

En la misma fecha fue suscrito el pliego de prescripciones técnicas en el que se definen las condiciones de ejecución técnica de la contratación.

Segundo.- El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, para un periodo de ejecución de dieciocho meses asciende a CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (59.939,00 €), IVA excluido, correspondiendo un IVA de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (12.587,19 €).

Se propone en la memoria justificativa la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto supersimplificado previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habida cuenta de la necesidad inmediata de este suministro y de que el valor estimado del contrato (coincidente con el presupuesto de licitación) se encuentra dentro de los límites económicos previstos en la normativa contractual para este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la*



idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Segundo.- El artículo 116 de la Ley 9/2017 preceptúa que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.*

Tercero.- Por su parte, el artículo 73 del Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

“1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”.

Cuarto.- El artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (conforme a la redacción dada por la Disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021) regula el procedimiento de adjudicación simplificado abreviado para los contratos de suministros de valor estimado inferior a 60.000 euros.

Quinto.- El artículo 15.2. x) de los Estatutos de la Agencia dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,



ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE IMPRENTA A LOS CENTROS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCIA**, expte.CA-23/2021, dividido en dos lotes, con un presupuesto máximo de licitación de:

LOTE	IMPORTE		
	IVA excluido (€)	Importe del IVA	IVA incluido (€)
Lote 1: Papel de oficio	24.500,00 €	5.145,00 €	29.645,00 €
Lote 2:Sobres oficiales y otro material de imprenta	35.439,00 €	7.442,19 €	42.881,19 €
TOTAL	59.939,00 €	12.587,19 €	75.526,19 €

Segundo.- Articular el expediente de contratación mediante la modalidad de procedimiento abierto supersimplificado de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

EL DIRECTOR GERENTE